

Buenas prácticas en la comunicación pública

INFORMES INADI

Niños, niñas y adolescentes

BUENAS PRÁCTICAS EN LA COMUNICACIÓN PÚBLICA

INFORMES INADI

Animadas y animados por el deseo de enriquecer la discusión pública y promover la participación en la construcción de una sociedad más pluralista e inclusiva, presentamos los informes de Buenas Prácticas del INADI que han sido elaborados por los equipos de Comunicación Estratégica y Prensa, con el apoyo y colaboración de las distintas áreas y programas del instituto.

Los informes INADI son documentos destinados a periodistas y profesionales de la comunicación, que aportan a un tratamiento no discriminatorio de las distintas temáticas. Están realizados con el rigor conceptual y la profesionalidad que caracteriza al INADI, en base a investigaciones y trabajos propios. Constituyen una herramienta para reflexionar acerca de prácticas socialmente naturalizadas, cuyo carácter discriminatorio no es percibido como tal.

Nuestro objetivo central es contribuir a generar una sociedad más inclusiva y diversa. Las y los invitamos a acompañarnos en este camino.

Pedro Mouratian

Interventor de INADI

Índice

Introducción.....	3
Convención Internacional de los Derechos del Niño (CDN).....	5
Derogación de la Ley de Patronato de Menores.....	6
Ley Nacional N° 26.061, de Protección Integral de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes (2005).....	8
El escenario actual.....	10
Niñez y adolescencia en los medios de comunicación.....	12
Otros estereotipos en torno a niñez y adolescencia.....	14
Menor y minoridad: una terminología que estigmatiza.....	14
Patologización y medicalización de la infancia.....	16
Precisiones terminológicas.....	17
Preservación de la intimidad, honra, reputación.....	17
Recomendaciones.....	18
Acciones del INADI.....	19
Referencias.....	21

Introducción

A lo largo de la historia, los niños, niñas y adolescentes han sido considerados jurídicamente desde diferentes perspectivas. Sociedades patriarcales como la nuestra han desmerecido su condición de personas con derechos, voluntad y voz propia por considerarlos como propiedad de los padres u objetos de protección social y judicial. El Plan Nacional Contra la Discriminación (PNCD), elaborado por el INADI en el año 2005, analiza las bases que han sustentado esta concepción cosificadora de la niñez y la adolescencia:

Las bases ideológico-culturales de la discriminación hacia los niños, niñas y adolescentes tienen sus raíces en la concepción patriarcal, según la cual el *Pater Familiae* se consideraba dueño de las haciendas y de las vidas de su mujer, sus hijos y sus sirvientes. Sobre esta noción se apoya el concepto de patria potestad. Si bien esta concepción evolucionó –dejando atrás conceptos tales como “la letra con sangre entra” o las ideas de que los niños son “arcilla blanda que hay que moldear” y que son potencialmente peligrosos si no se controla su voluntad y se los corrige o reforma–, muchos resabios de estas nociones se mantienen en las leyes e instituciones vigentes. (INADI, 2005, p. 79)

Desde esta visión, los niños, las niñas y adolescentes constituyen seres presociales o incompletos. Se les niega así su potencial de acción como sujetos y se subestima su capacidad para interpretar, construir e incidir en la sociedad de la cual forman parte (Urmeneta Garrido, 2009). El citado PNCD señala que es recién a principios del siglo XX cuando se afianza la concepción de la infancia como diferenciada del mundo de los adultos. A mediados de siglo se reconoce la importancia del afecto en la crianza y de que los niños puedan expresar sus deseos y necesidades. Más adelante, finalizando el siglo XX, se consagra el criterio de que los niños, niñas y adolescentes son sujetos de derechos; criterio plasmado en un conjunto de instrumentos jurídicos de carácter internacional, que expresan un cambio sustancial en la consideración social de la infancia.

Nuestro país ha incorporado este cambio de paradigma, avanzando en la concreción de políticas integrales para el pleno desarrollo y protección de la niñez.

En los últimos años, el régimen jurídico nacional se ha actualizado de acuerdo con los estándares internacionales de derechos humanos para la protección de los derechos de los niños, niñas y adolescentes, atendiendo a los preceptos de la Convención sobre los Derechos del Niño (CDN [ONU, 1989]),¹ que fuera adoptada en 1989 por la Asamblea General de las Naciones Unidas, ratificada en Argentina por Ley N° 23.849 e incorporada a la Constitución Nacional (reforma de 1994) con jerarquía superior a las leyes.

Convención Internacional de los Derechos del Niño (CDN)

La CDN (ONU, 1989) ofrece una visión de los niños, niñas y adolescentes como individuos y miembros de una familia y una comunidad, con derechos y responsabilidades propios de su edad y su etapa de desarrollo. Desde el enfoque de derechos humanos, desarrolla los principios de universalidad, integralidad, participación y exigibilidad. En este sentido, se establece la corresponsabilidad del Estado, los funcionarios, equipos de salud, educación, trabajadores de la comunicación, la comunidad y las familias para asegurar el efectivo ejercicio de los derechos de este grupo etario.

Los niños, niñas y adolescentes no son propiedad de sus familias ni seres indefensos que precisan de la caridad. La CDN los/las concibe como titulares de una amplia gama de derechos y libertades, sosteniendo su igualdad social (artículo 2). Declara como uno de sus objetivos primordiales el interés superior del niño y la niña, lo cual implica que se lo/a debe considerar en la toma de decisiones y se deben implementar acciones enfocadas siempre a preservar y promover su desarrollo físico, psicológico, educativo, cultural, moral, espiritual y social sin discriminación de ningún tipo (artículo 3).

La CDN postula el derecho a la vida, a la supervivencia y al desarrollo en todos los planos: físico, mental, emocional, espiritual, moral, cultural y social. Declara que para no entorpecer una formación adecuada es fundamental que

¹ La Convención sobre los Derechos del Niño (CDN) es un tratado internacional de las Naciones Unidas por el que los estados firmantes reconocen el derecho de los menores de 18 años a la protección por parte de la sociedad y el gobierno, a desarrollarse en medios seguros y a participar activamente de la sociedad. Fue adoptada por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 20 de noviembre de 1989.

estén protegidos/as contra toda violencia y contra cualquier tipo de explotación (artículo 6). Dispone, asimismo, el respeto a los puntos de vista del niño y la niña, que tienen derecho a expresar su opinión con respecto a todos los asuntos que lo afecten (artículo 12).

La ratificación casi universal de la CDN refleja el compromiso mundial con los principios que sustentan los derechos de la infancia. Al suscribir la convención, los gobiernos indican su intención de convertir en realidad este compromiso. Los Estados Partes están obligados a enmendar y promulgar leyes y políticas que pongan plenamente en práctica la CDN, y deben comprometerse a que todas las medidas se tomen en consonancia con el interés superior del niño/a.

Derogación de la Ley de Patronato de Menores

Como parte de este cambio en la concepción de la infancia, en nuestro país se derogó en el 2005 la Ley Nacional 10.903 de Patronato de Menores, promulgada en 1919; ley que sustentó durante más de ochenta años la consideración de los niños y niñas como objeto de intervención y tutela del Estado. Esta ley había sido diseñada de acuerdo con la llamada *doctrina de la situación irregular del menor*, sobre la base de una idea de normalidad o corrección que el Estado debía garantizar disciplinando a los y las menores que no se ajustaran a ella (INADI, 2005, p. 80). Según esta doctrina –y así lo establecía la ley– se consideraba situación de abandono material o moral, o de peligro moral, instancias muy diversas por las que atravesaban niños, niñas o adolescentes, concebidas únicamente como responsabilidad de los padres y de los mismos hijos e hijas, sin atender a la multiplicidad de contextos que nos determinan o posibilitan historias de vida singulares y diversas (artículo 21).

Con esta ley, el Estado se arrogaba la función paternalista de ejercer la tutela a través del juez de menores con el fin de reeducar al niño o a la niña, apartándolo/a del ámbito que contribuía supuestamente a su “formación desviada”. El juez estaba habilitado a disponer del menor con la concurrencia del Consejo Nacional del Menor. En este proceso no intervenía ningún defensor, tampoco se exigían pruebas y se institucionalizaba a los niños y las niñas sin que

fuera obligatorio explicitar el motivo por el que se lo acusaba o por el que se descalificaba la capacidad de la familia para el cuidado de sus hijos e hijas (por ejemplo, por el solo hecho de vivir en situación de pobreza):

Esta concepción según la cual es Estado *reeducar, resocializar* al niño separándolo del *ámbito que contribuye a su formación desviada* llevó, en la práctica, a la criminalización e institucionalización de una masa considerable de niños, niñas y adolescentes, otorgándoles a los jueces de menores facultades discrecionales, en el sentido de poder mantener reclusos en “institutos de menores” a niños, niñas y adolescentes hasta los 21 años, violando los derechos y garantías fundamentales que todo ser humano posee en un Estado de derecho. (INADI, 2005, pp. 80-81)

La intervención estatal recaía directamente sobre los niños y las niñas en situación de pobreza como forma de control y disciplinamiento:

... en las primeras décadas de 1900, con la significativa emigración extranjera, había surgido una clase popular muy resistida por la aristocracia nacional de origen patricio. [...] De allí provenían, los niños y las niñas que invadían los espacios públicos y que eran vistos como un peligro potencial para las clases dominantes de la Argentina conservadora. El crecimiento de la conflictividad social se incrementó violentamente desde 1917 y tuvo su apogeo en 1919, año en la que fue promulgada Ley de Patronato de Menores. [...] dicha ley se presenta como una posible solución al problema que significaba ese alto porcentaje de niños y niñas que estaban en abandono material o en peligro moral. El recurso fue la suspensión de los derechos de los padres al ejercicio de la patria potestad para ser delegada en la figura del juez, quien tomaba las medidas, a su criterio consideradas necesarias, para tutelar a aquellos que por alguna razón entraban en esta categoría. Este ejercicio se realizó a través de la derivación de niños y niñas a organizaciones que expresaban que sus fines consistían en la resocialización y la reeducación. De esta forma, el Estado se tomaba la atribución de segregar a la niñez pobre, que era mejor no ver, no escuchar. (De la Iglesia, Velázquez & Piekartz, 2008, p. 325)

Como lo demuestran diversas investigaciones, la institucionalización derivada de esta doctrina generó efectos muy negativos en el desarrollo psíquico, físico y

social de los niños y niñas: autoestima baja, restricciones en la interacción con el mundo exterior, limitaciones en la convivencia social y en las relaciones interpersonales, sentimiento de vigilancia continua, sumisión y falta de autonomía, escasa capacidad de autocontrol, tendencia a la despersonalización, presencia de diversas patologías físicas y psíquicas (Imhoff, Marasca, Marasca & Rodríguez, 2012, p. 15).

Ley Nacional N° 26.061, de Protección Integral de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes (2005)

El cambio de paradigma en la normativa de nuestro país se concretó en el año 2005, cuando se promulgó la Ley Nacional N° 26.061 de Protección Integral de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes, basada en los principios y conceptos de la Convención Internacional sobre los Derechos del Niño. Esta ley establece que los niños, niñas y adolescentes ya no serán tratados como objeto de tutela por parte del Estado sino como sujetos de derechos. Por ello, esta ley permite pasar de la vieja doctrina estatal de la situación irregular al nuevo paradigma de protección integral de la infancia, concebido por un Estado que defiende la igualdad de derechos y respeta la diversidad social y cultural:

La doctrina de la situación irregular planteaba una división de la infancia: por un lado, los menores, ya sean infractores o pobres, abandonados e incompatibles con las instituciones de la época; por otro, los niños socialmente adaptados. La doctrina de la protección integral sostiene la igualdad de todos los niños y niñas, ya sean de diferente sexo, religión, nacionalidad, posición socio-económica, color u otra condición. [...] Mientras que la primera doctrina juzgaba a la infancia como incapaz para ejercer sus derechos, con una gradualidad de absolutos o relativos según su edad; para la segunda, la infancia debe ejercer sus derechos, contando con el derecho a la información y la orientación necesaria para el logro del fin. (De la Iglesia, Velázquez & Piekarz, 2008, p. 324)

La Ley Nacional 26.061 define en su artículo tercero el principio de *interés superior* formulado por la CDN:

Se entiende por interés superior de la niña, niño y adolescente la máxima satisfacción, integral y simultánea, de los derechos y garantías reconocidos en esta ley. Debiéndose respetar:

- a) Su condición de sujeto de derecho.
- b) El derecho de las niñas, niños y adolescentes a ser oídos y que su opinión sea tomada en cuenta.
- c) El respeto al pleno desarrollo personal de sus derechos en su medio familiar, social y cultural.
- d) Su edad, grado de madurez, capacidad de discernimiento y demás condiciones personales.
- e) El equilibrio entre los derechos y garantías de las niñas, niños y adolescentes y las exigencias del bien común.
- f) Su centro de vida. Se entiende por centro de vida el lugar donde las niñas, niños y adolescentes hubiesen transcurrido en condiciones legítimas la mayor parte de su existencia. Este principio rige en materia de patria potestad, pautas a las que se ajustarán el ejercicio de la misma, filiación, restitución del niño, la niña o el adolescente, adopción, emancipación y toda circunstancia vinculada a las anteriores, cualquiera sea el ámbito donde deba desempeñarse. Cuando exista conflicto entre los derechos e intereses de las niñas, niños y adolescentes frente a otros derechos e intereses igualmente legítimos, prevalecerán los primeros. (Ley 26.061, artículo 3)

Por otra parte, establece garantías en los procedimientos judiciales o administrativos para niños, niñas o adolescentes: el derecho a ser oído ante la autoridad competente, a que su opinión sea tomada primordialmente en cuenta al momento de arribar a una decisión que lo afecte, y a ser asistido por un letrado especializado en niñez y adolescencia desde el inicio del proceso (artículo 27). La falta de recursos materiales de los padres, de la familia, de los representantes legales o responsables de los niños, niñas y adolescentes no autoriza a la separación de su familia (nuclear, ampliada o con quienes mantenga lazos afectivos estables) ni a su institucionalización (artículo 33). Se dará prioridad a la preservación y fortalecimiento de los vínculos familiares, apoyando a la familia con medidas de protección (artículo 35). La ley también garantiza a los niños y

niñas el derecho a tener sus propias ideas, creencias o cultos, expresar sus opiniones en los ámbitos de su vida cotidiana y como usuarios de los servicios públicos (artículo 19).

Los lineamientos de la Ley de Servicios de Comunicación Audiovisual (N° 26.522), promulgada en el 2009, están en conformidad con este contenido. El artículo 17 dispone la conformación de un Consejo Asesor de la Comunicación Audiovisual y la Infancia, multidisciplinario, pluralista y federal, integrado por personas y organizaciones sociales con reconocida trayectoria en el tema y por representantes de niños, niñas y adolescentes. Este consejo tendrá la función de favorecer la capacidad de comunicar y producir contenidos por parte de niños, niñas y adolescentes:

Formar las capacidades de análisis crítico, apreciación y comunicación audiovisual de los niños, niñas y adolescentes para que puedan ejercer sus derechos a la libertad de elección, de información y de expresión, en su calidad de ciudadanos y de públicos competentes de las obras audiovisuales nacionales e internacionales. Apoyar la creación y el funcionamiento de redes de niños, niñas y adolescentes en las que sus participantes puedan generar acciones autónomas de análisis y creación de sus propios discursos audiovisuales e instancias de circulación de los mismos, como parte inescindible de su formación integral y de su condición de ciudadanos. (Ley 26.522, artículo 17)

El escenario actual

Los principios del nuevo paradigma que expresa la normativa actual conviven con la visión discriminatoria, las creencias y los mitos tradicionales acerca de la infancia y adolescencia que están presentes en las interacciones cotidianas y en el discurso de los medios masivos de comunicación. Desde el Estado se instala y difunde una nueva mirada a través de las políticas públicas y del trabajo conjunto con la sociedad civil. En el marco de la nueva legislación, se creó la Secretaría Nacional de Niñez, Adolescencia y Familia (SENAF) como secretaría de Estado, se constituyó el Consejo Federal de Niñez, Adolescencia y Familia, representado por 24 jurisdicciones que diseñan e implementan políticas

públicas relacionadas con la infancia, y se elaboró el Plan Nacional de Acción por los Derechos de los Niños, Niñas y Adolescentes.

No obstante, niños, niñas y adolescentes, sobre todo aquellos que viven en situación de pobreza, siguen siendo socialmente discriminados y vulnerados en su condición de sujetos plenos. El prejuicio que preestablece una relación de continuidad entre la situación de pobreza y el carácter violento y/o delictivo recae también sobre niños, niñas y adolescentes en situaciones de vulnerabilidad, que son vistos como individuos peligrosos, proclives al descontrol. Se les atribuye un carácter potencialmente violento, frecuentemente asociado al consumo de alcohol y otras drogas, y al hacerlo se construyen e instalan perfiles de peligrosidad. Ejemplo del uso de estos discursos en los medios pueden encontrarse en los informes del Observatorio de Radio y Televisión (2009), en los que se analizan diversos programas televisivos señalando la aparición del estigma que vincula a la juventud con la violencia y la propensión al delito.

Frente a estos prejuicios y estigmas es necesario invertir la mirada y reflexionar desde los distintos ámbitos de la sociedad y de los medios de comunicación respecto del modo en que la situación de pobreza vulnera derechos fundamentales durante la infancia, como el derecho a la salud, a la educación, a una vivienda digna y a la posibilidad de elaborar un proyecto de vida. El informe anual de UNICEF (2012) acerca del estado de la infancia en el mundo señala de qué manera la dificultad de acceso a la educación y a la salud son problemas que amplían la exclusión en las zonas urbanas, en las cuales hoy vive el 50 % de los niños y niñas. Este informe denuncia que 215 millones de niños están sometidos al trabajo infantil en el mundo.

Si bien nuestro país no está exento de estas problemáticas estructurales, UNICEF ha explicitado su reconocimiento por la mejoría generalizada que muestran los indicadores del estado de la niñez en Argentina. Durante ese año, señaló puntualmente, la Asignación Universal por Hijo ha tenido un impacto muy positivo en la disminución de los niveles de pobreza, ayudando a reducir el número de niños, niñas y adolescentes que trabajan. Destacó, asimismo, los avances en materia de derechos y la importancia de una política migratoria que

respetar los derechos de los niños y niñas extranjeros/as, así como la existencia de una voluntad política para identificar obstáculos y seguir avanzando hacia una mayor igualdad (Carbajal, 2012; “Destacan políticas de inversión”, 2012).

Niñez y adolescencia en los medios de comunicación

La investigación “La niñez en los noticieros” (2010)² revela que, en general, solo una de cada diez noticias televisivas habla sobre niños, niñas y adolescentes. En el resto de las noticias se encuentran ausentes o se los invisibiliza, pese a representar más del 30 % de la población argentina.³ Las noticias sobre niños, niñas y adolescentes con discapacidad o en situación de pobreza representan apenas un 1 % de los casos analizados. Debajo del 1 % se encuentran varios temas que afectan e involucran a los niños y niñas: trabajo infantil, medio ambiente, derecho a la identidad y deportes.⁴ En los casos puntuales en los cuales se hace referencia a este segmento etario, es casi nula la consulta a especialistas en infancia y adolescencia. Por otra parte, la gran mayoría de las notas no recurre a estadísticas ni cita legislación general o específica respecto de la infancia. Son contados los casos en que noticias sobre niños, niñas o adolescentes ofrecen una perspectiva de género que permita identificar de qué manera una misma realidad afecta a varones, mujeres y personas con otras identidades.

El escaso tratamiento que recibe la temática de la niñez en los medios de comunicación –sobre todo en el género noticiero– abrevia en determinados

² Realizada por “Capítulo Infancia” de Periodismo Social y el Observatorio de Televisión de la Universidad Austral. El relevamiento fue realizado entre los meses de septiembre y noviembre de 2010, sobre los noticieros que se emiten entre las 19 y las 21 horas en los cinco canales de aire. Se analizaron más de 600 noticias en más de 20 categorías distintas.

³ Según datos del Censo Nacional de Hogares, Población y Vivienda 2010, en Argentina la cantidad de niños, niñas y adolescentes (de 0 a 17 años) es de 12 333 747. Este número de personas representa un 30,7 % del total de la población (<http://www.censo2010.indec.gov.ar>).

⁴ La misma investigación señala a la violencia como el tema más tratado, con el 43,2 % de las noticias; se ubica a más de 20 puntos de distancia de otros temas como salud y educación. Además, las noticias de violencia en los noticieros duplican al mismo tema en los diarios, en los que ese promedio llega al 25 %. [El resto, el 78,1 %, son crónicas que informan sobre un hecho puntual, generalmente ocurrido en las horas anteriores, y que desaparecen de la agenda mediática al otro día o poco después de ocurrido el hecho que se informa.](#)

estereotipos, tales como el de la niñez desvalida, digna de conmiseración, y el de la niñez delincencial, vinculada a la situación de pobreza:

El primer enfoque prevaeciente respecto de la infancia es, ciertamente, el basado en la compasión. Es el enfoque histórico tradicional. [...] La compasión, movida sobre todo por dramaticidad, anula los derechos y el fundamento de la ciudadanía. (Bustelo, 2007, p. 38)

Frente a la imagen estereotipada de la niñez desvalida es importante aclarar que el paradigma de la protección integral de la infancia contempla la condición integral del sujeto, con todos sus derechos. Abarca a toda la infancia, no solamente a los niños y niñas más vulnerados en sus derechos, y se opone a una noción de protección asociada a la idea de incapacidad.⁵ En cuanto al estereotipo de la niñez-adolescencia delincencial, cabe observar que la recurrencia sensacionalista del delito y la inseguridad en la programación de los medios prefigura una agenda en la que adolescentes, niños y niñas aparecen ligados y ligadas a dicha problemática, constituyendo una de las representaciones con mayor circulación mediática respecto de esta etapa de la vida. El Plan Nacional Contra la Discriminación (2005) lo señala:

A nivel individual, la vieja tradición periodística visibiliza a los pobres y/o excluidos solo en la sección policiales, alimentando la imagen discriminadora pobre-delincuente-marginal-peligroso. Cada vez con mayor frecuencia ese estereotipo se liga a la niñez-adolescencia, en una preocupante asimilación a lo sospechoso y amenazante. (p. 279)

Otras situaciones por las cuales los medios de comunicación mencionan la adolescencia son aquellas referidas a la pertenencia a determinadas culturas juveniles o tribus urbanas; a menudo, en relación con los enfrentamientos entre distintas tribus urbanas, priorizando la transmisión de situaciones de violencia o

⁵ Es importante señalar que hay investigadores que cuestionan hoy la idea de *protección* del nuevo paradigma al considerar que de algún modo sigue portando una visión asimétrica entre adultos e infancia. Postulan así desde lo teórico un paradigma superador (paradigma del protagonismo infantil organizado de la promoción/rol social de la infancia). Su análisis excede los términos de este informe; para un desarrollo de esa posición (Cf. Imhoff et al., 2012., p. 19).

exhibiendo hábitos y prácticas que se consideran alejados de los parámetros de normalidad hegemónicos.⁶

En síntesis, niños, niñas y adolescentes ocupan solo en contadas ocasiones el centro de la agenda pública, y cuando esto sucede suelen aparecer como personas carentes de derechos plenos, carencia que se refuerza y legitima a través de la construcción de perfiles de peligrosidad que suponen una amenaza para la organización comunitaria.

Otros estereotipos en torno a niñez y adolescencia

Además del estereotipo de la niñez desvalida o delincucional, asociada a la situación de pobreza, existen otros que podemos encontrar en los discursos de los medios de comunicación y que poseen fuerte arraigo social (Imhoff et al., 2012, p. 7):

- El niño o la niña como ser ingenuo, manipulable e influenciable, sin capacidad para evaluar, reflexionar y valerse por sí mismo.
- Los niños y las niñas valorados socialmente por lo que serán o llegarán a ser, y no por lo que ya son: “los niños son el futuro de la patria”, “¿qué vas a ser cuando seas grande?”, etc.
- El o la adolescente con rasgos intrínsecos (conflictividad, transgresión, propensión a la violencia, al descontrol) que obligan a la persona adulta a reforzar los controles y el disciplinamiento.
- La circunscripción de su accionar a ámbitos privados controlados por personas adultas y, como correlato, la valoración negativa o suspicacia respecto de su participación en escenarios públicos, sociales, culturales o políticos donde suelen ser visibilizados solo ante situaciones de conflicto, como tomas de colegios o enfrentamientos entre “bandas”.

⁶ Ver en este mismo libro, “Tribus urbanas”, capítulo que profundiza sobre las múltiples formas de ser joven.

Menor y minoridad: una terminología que estigmatiza

Los términos *menor* y *minoridad* son parte sustantiva de la doctrina jurídica de la situación irregular. Los *menores* han sido históricamente aquellos niños o niñas considerados en situación de riesgo moral, y por tanto pasibles de control social:

Desde la óptica de la situación irregular, el mundo de la niñez está dividido en dos: el de aquellos considerados “menores” y el de los niños y niñas. Los primeros se presentan como una amenaza para la sociedad ya que son los “marginales”, los que están fuera del sistema educativo, los que son explotados y se dedican a la mendicidad para su subsistencia. Por su parte, los considerados niños y niñas son lo que gozan de una buena posición económica, de una familia que les proporciona cuidados, y tienen acceso a los demás derechos (salud, educación, vivienda, entre otros).

La palabra “menor” es un término eminentemente jurídico y socialmente discriminatorio: se asocia con los que delinquen, con los que sufren de abandono, con los que son excluidos, con los que tienen problemas con las drogas, con los que son víctimas o agentes de violencia. Es por esto que es común encontrar con frecuencia la palabra “menor” en las páginas de Sucesos, Judiciales o Policiales, y no así en otras secciones como la de Sociales. (Agencia Global de Noticias, 2008, p. 19)

Los estándares internacionales señalan hoy que los términos adecuados para referirse a este rango etario son *niño*, *niña*, *adolescente* o *joven*, en contraposición con *menor*, que estigmatiza y criminaliza la situación de pobreza:

El término *menor* se ha convertido en “un sello” para marcar la condición social de niños, niñas y jóvenes. Se utiliza para criminalizar la pobreza o para definir a los que no tienen la suerte de contar con oportunidades. [...] Es por esta razón que distintas organizaciones y profesionales de trabajo con infancia y juventud en toda América Latina, hemos venido insistiendo en la necesidad de hablar de niños, niñas, adolescentes, jóvenes en lugar de seguir estigmatizando y reforzando una condición denigrante. La realidad no dice que en el universo de la infancia y adolescencia se establecen diferencias entre los sectores incluidos y excluidos en

la cobertura de las políticas básicas. A los incluidos se les llama niños, adolescentes, jóvenes y a los excluidos, menores. (Misle & Pereira, s.f., pp. 3-4)

Asimismo, la referencia a *menor* hace evidente la situación de subordinación en la cual se ubica a los niños, niñas y adolescentes respecto de las personas mayores o adultas: “el término *menor* tiene una significación social negativa que implica reducción, limitación, incapacidad y, por tanto, tiene un matiz claramente discriminatorio” (Misle & Pereira, s.f., p. 2). En consecuencia, al utilizar este término se sigue considerando a niños, niñas y adolescentes como sujetos disminuidos en sus capacidades y posibilidades, y no como sujetos de derechos (Muleiro, 2002).

Patologización y medicalización de la infancia

En los últimos años ha avanzado un proceso de medicalización de niños, niñas y adolescentes por el cual cuestiones propias del crecimiento o diferencias en los modos de transitar sus etapas son contrastadas con un modelo de normalidad ligado al exitismo. Los niños, niñas y adolescentes que no responden a este modelo son patologizados y etiquetados precozmente según criterios definidos en manuales clasificatorios, que les asignan diagnósticos como “déficit de atención”, “hiperactividad”, frecuentemente acompañados de la prescripción de psicofármacos o bien se los presenta como “inadaptados” o “violentos”, sobre todo cuando se encuentran en situación de pobreza. Asimismo, situaciones que involucran sufrimiento psíquico son descontextualizadas y como consecuencia de ello, los niños y niñas son nominados desde edades muy tempranas bajo definiciones psiquiátricas, como “trastorno del espectro autista” o “bipolaridad” (Forum Infancias, 2011).

Esto constituye una problemática que si bien no suele ser abordada en los medios debe ser tenida en cuenta a la hora de informar con relación a los aspectos relevantes de la situación actual de este grupo etario.

Precisiones terminológicas

Niños, niñas y adolescentes en situación de calle. El estar en la calle constituye una circunstancia, no una condición o atributo del sujeto. Se suele utilizar erróneamente la expresión *chicos de la calle*, remarcando una supuesta pertenencia a este ámbito. Se recomienda, en este caso, hablar de *niños, niñas o adolescentes en situación de calle*.

Explotación sexual. Como lo señala el PNCD (INADI, 2005), la explotación sexual, el tráfico y la trata son formas brutales y extremas de la discriminación hacia niños, niñas y adolescentes. Cuando desde los medios de comunicación se aborda esta problemática, muchas veces se la menciona como *prostitución infantil*, término que merece especial atención. Consideramos que estas situaciones deben ser planteadas en términos de *explotación sexual*, ya que constituyen una instancia de abuso del niño, niña o adolescente que brinda servicios sexuales a partir de la imposición del ejercicio lucrativo de tal actividad por parte de una persona adulta que se aprovecha de su situación de vulnerabilidad.

Preservación de la intimidad, honra, reputación

La citada Convención Internacional Sobre los Derechos del Niño establece que “Ningún niño será objeto de injerencias arbitrarias o ilegales en su vida privada, su familia, su domicilio o su correspondencia, ni de ataques ilegales a su honra y a su reputación” (artículo 16). No obstante, ante situaciones de abuso sexual o violencia de género los medios de comunicación suelen suministrar detalles que no hacen a la transmisión de la problemática. Así es que difunden a menudo datos personales y familiares, fotos, grabaciones, etc., desprovistos de enfoque social, que vulneran la intimidad y privacidad de los niños, niñas y adolescentes.

Recomendaciones

- Difundir información respecto de los derechos del niño o niña, así como de la legislación que los sustenta; divulgar datos estadísticos y otras investigaciones que aporten rigurosidad y desarrollen un enfoque integral; recurrir a expertos en la temática como fuente autorizada de información.
- Considerar a los niños, niñas y adolescentes como sujetos de derecho que pueden hablar y actuar de manera autónoma en todos los ámbitos de su vida; aportar sus puntos de vista en torno a las situaciones y los problemas que suelen considerarse propios de “los mayores”.
- Ofrecer a los niños, niñas y adolescentes el acceso a los medios de comunicación para expresar sus opiniones de acuerdo con la normativa internacional analizada en este informe. Considerarlos e incluirlos como fuente de información en los diversos temas que hacen a su realidad.⁷
- Al consultar sus opiniones o intervenciones, tener en cuenta el grado de desarrollo intelectual sin desacreditarlos y sin acotar sus posibilidades a partir del prejuicio. Evitar cerrar las notas con conclusiones que pretendan traducir a un “lenguaje adulto” los aportes de niños, niñas y adolescentes.
- No referirse a *menores* o a *minoridad*, sino a *niño*, *niña*, *adolescente* o *joven*, términos que remiten exclusivamente a la etapa de vida que transitan, sin denotar subordinación ni asociarlos a situaciones de riesgo, peligro moral, delincuencia o necesidad de control.
- No limitarse a representar vivencias negativas de este rango etario a partir de estereotipos como el de la niñez-adolescencia desvalida, peligrosa o delictiva. Visibilizar tanto las situaciones en las que se les restringen derechos como aquellas de inclusión y reconocimiento de sus derechos.
- Evitar toda perspectiva que enfoque como *irrecuperables* o *irreversibles* las posibles situaciones críticas por las que atraviesen niños, niñas y adolescentes, ya que esta podría favorecer la concreción de las llamadas

⁷ Existen algunos proyectos en el mundo que tratan de brindar a niñas, niños y adolescentes la oportunidad de crear sus propios medios de comunicación. Entre estas se encuentra la agencia de noticias de los niños ANDI, en Brasil, y Children's Express en los Estados Unidos y el Reino Unido.

profecías autocumplidas. Es necesario propiciar siempre el enfoque de alternativas y oportunidades.

- No postular formas legítimas del ser joven circunscriptas a un criterio de normalidad; dar cuenta de un amplio espectro de posibilidades y de la diversidad que existe en esta etapa de la vida.
- Frente a casos de violencia y de abuso en perjuicio de niños, niñas y adolescentes, se recomienda tratarlos no como sucesos aislados sino como inscriptos en la estructura social. Es importante promover el interés social y no el sensacionalismo en torno a esta problemática. Si ponemos en primer plano el detalle sensacionalista, estamos reforzando un enfoque policial y perdemos la oportunidad de concientizar y colaborar a que exista un mayor compromiso social frente a esta problemática.
- No mostrar el rostro de los niños, niñas y adolescentes cuando los datos, imágenes o informaciones lesionen su dignidad o constituyan injerencias en su vida privada y su entorno familiar. Evitar también la difusión de imágenes de la familia o del entorno que puedan facilitar su identificación.

Acciones del INADI

El INADI trabaja junto con otros organismos del Estado y de la sociedad civil en la concreción del nuevo paradigma de protección integral de los derechos de los niños, las niñas y adolescentes a través de la implementación de la legislación vigente en todo el territorio nacional. Trabaja asimismo para erradicar las concepciones discriminatorias que perviven en la sociedad acerca de la infancia y adolescencia, colaborando con el diseño e implementación de políticas públicas acordes con lo que dispone la ley, y favoreciendo su aplicación.

Las normas y los principios que se articulan en la Convención solo pueden convertirse en realidad si son respetados por todos y todas en la familia, en las escuelas y en otras instituciones que proporcionan servicios a la niñez, en las comunidades y en todos los niveles de la administración pública. Esto requiere del compromiso efectivo de toda la sociedad. En este camino es de singular importancia propiciar el debate de los proyectos de ley para tipificar como delito en

el Código Penal el trabajo infantil, que vulnera derechos fundamentales de niños, niñas y adolescentes.

Referencias

- Agencia Global de Noticias. (2008). *Manual de niñez y periodismo. Un aporte para el trabajo periodístico comprometido*. Asunción: Global Infancia.
Recuperado de [http://www.unicef.org/lac/py_manual_ninhez_periodismo_ago08\(2\).pdf](http://www.unicef.org/lac/py_manual_ninhez_periodismo_ago08(2).pdf)
- Barcala, A. (2013, marzo). "Sufrimiento psicosocial en la niñez: El desafío de las políticas en salud mental". *Actualidad Psicológica*, pp. 21- 23.
- Bustelo, E. (2007). *El recreo de la infancia. Argumentos para otro comienzo*. Buenos Aires. Siglo XXI.
- Carbajal, M. (2012, 29 de febrero). Chicos que tienen su lugar en el mundo. *Página 12*. Recuperado de <http://www.pagina12.com.ar/diario/sociedad/3-188568-2012-02-29.html>
- De la Iglesia, M., Velázquez, M. E. & Piekarz, W. (2008). Devenir de un cambio: del patronato de menores a la protección integral de los derechos de niños, niñas y adolescentes. *Anuario de Investigaciones*, 15, 323-327. Recuperado de <http://www.scielo.org.ar/pdf/anuinv/v15/v15a32.pdf>
- Destacan las políticas del Estado para con la niñez. (2012, 6 de septiembre). *Télam*. Recuperado de <http://www.telam.com.ar/nota/37224/>
- Forum Infancias. (2011). *La patologización de la infancia ¿Niños o síndromes?* Buenos Aires: Noveduc.
- INADI. (2005). *Hacia un Plan Nacional contra la Discriminación*. Recuperado de <http://www.obserdiscriminacion.gob.ar/wpcontent/uploads/2009/10/plannacional.pdf>
- Imhoff, D. Marasca, R., Marasca, M. & Rodríguez, R. (2012). "Pensar la participación sociopolítica infantil a partir de los paradigmas de infancia" (Ficha de Cátedra, Facultad de Psicología, UNC). Recuperada de <http://psychepolitica.files.wordpress.com/2012/05/3-imhoff-marasca-marasca-y-rodrc3adguez.pdf>
- Misle, O. & Pereira, F. (s.f.). *Hacia un nuevo paradigma en la educación infantil y juvenil. Para la prevención y tratamiento del abuso sexual*. Recuperado de

http://www.iin.oea.org/Cursos_a_distancia/explotacion_sexual/Lectura3.NuevoParadigma.pdf

Muleiro, H. (2002). Menor. En *Palabra por palabra: estructura y léxico para las noticias*. Buenos Aires: Biblos. Recuperado de <http://chicosymedios.blogspot.com.ar/2008/05/glosario.html>

Observatorio de la Discriminación en Radio y Televisión. (2009, agosto). *Informe sobre la representación de las juventudes en programas informativos y periodísticos*. Recuperado de <http://www.obserdiscriminacion.gob.ar/?p=235>

ONU, Asamblea General, resolución 44/25, *Convención sobre los Derechos del Niño* (20 de noviembre de 1989), disponible en <http://www2.ohchr.org/spanish/law/crc.htm>

UNICEF. (2012, febrero). *Estado mundial de la infancia 2012. Niñas y niños en un mundo urbano*. Nueva York: Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia. Recuperado de http://www.unicef.org/spanish/sowc/files/SOWC_2012-Main_Report_SP.pdf

Urmeneta Garrido, A. R. (2009, 15 de diciembre). Nosotros y los otros. ¿Cómo se representan los niños y las niñas las normas sociales? *Actualidades Investigativas en Educación*, 9(3), pp. 1-29. Recuperado de http://revista.inie.ucr.ac.cr/uploads/tx_magazine/nosotros.pdf